

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 12 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 29 y 30 de abril de 2021.

3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo de 2021.

En la contestación de la demanda se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado de ley a la parte demandante para que se pronunciara al respecto. El termino corrió así: 24, 25 y 26 de mayo de 2021, sin su pronunciamiento oportuno.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00120-00
Auto N° 1162



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciado por la señora **AZURI STELLA RIAÑO SILVA** contra el señor **EDWIN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **AZURI STELLA RIAÑO SILVA** y al demandado, señor **EDWIN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**, para que concurran

personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE y EXCEPCIONADA:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas (Referenciadas a folio 6 del documento "04DEMANDA" y que aparecen en orden "06ANEXOS AZURI" del expediente digitalizado).

En cuanto a la prueba solicitada por la parte demandante, concerniente a la modalidad del contrato, el salario y demás prestaciones devengadas por el señor **EDWIN BOHORQUEZ BOHORQUEZ** en **ECOPETROL**, para lo cual se requirió al pagador del demandado mediante oficio CSJ 233 del pasado 20 de abril, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento, se reitera la solicitud, a fin de contar con esta prueba previo a la fecha en que se desarrollará la audiencia. Líbrese el correspondiente oficio

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la abogada de la parte demandante, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte al demandado, señor **EDWIN BOHORQUEZ BOHORQUEZ**.

PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES:

Se decretan las pruebas solicitadas en el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante el día 26 de mayo de 2021, que se encuentra en los folios 9 a 26, del documento "21PronunciamientoExcepciones" del expediente digitalizado).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y EXCEPCIONANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas a los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, (Referenciadas en el folio 7 del documento "14ContestaDemanda1", y se visualizan a partir del folio 11 de dicho documentos, del expediente digital).

TESTIMONIALES:

1. **CLAUDIA CAROLINA BECERRA REY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1096239010, quien se puede ubicar mediante correo electrónico Carolinabecerra1121@gmail.com como por intermedio de mi mandante.

2. **ANSELMO SAID BOHORQUEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79744094, quien se puede ubicar mediante correo electrónico said.225@hotmail.com o por intermedio del demandado.
3. **EDWIN SAID BOHORQUEZ RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1005190696, quien se puede ubicar mediante correo electrónico edwinsaidbohorquezriano@gmail.com o por intermedio del demandado.

Sin embargo, como quiera que la solicitud no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandada - excepcionante, para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la abogada de la parte demandada, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandante, señora **AZURI STELLA RIAÑO SILVA**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c61e94d7e93cbc39d792cb453856d609556e7a0dde7e6b1fbbd7a007a290808

Documento generado en 27/05/2021 12:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**